

palmera con el fin de recoger todos los restos que puedan caer durante el proceso de arranque.

2. Eliminación de las hojas.

- Se procederá a la eliminación de todas las hojas con el uso de herramientas de corte o motosierra.

- Tanto las hojas como otros restos vegetales, deberán ser pulverizados con un tratamiento fitosanitario, autorizado a tal fin, y empaquetados en plásticos o tapados en el transporte a vertedero.

3. Corte de la corona y estipite.

- Aplicación de un tratamiento fitosanitario por toda la corona, después de la eliminación de hojas.

- Se podrá envolver con un plástico la cabeza de la palmera. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a 200 galgas.

- Separación de la corona del estipite con una motosierra

- El estipite se podrá mantener si no se constata afectación, sellando el corte con mástic o pintura asfáltica con insecticida; o bien, podrá cortarse por la zona más cercana al nivel del suelo. Se troceará el mismo en función de su altura y ubicación

- El tocón resultante se sellará con mástic o pintura asfáltica, con insecticida.

4. Limpieza de la zona y transporte.

- Todos los restos de la tala de la palmera serán depositados en el vehículo destinado al transporte, aplicándole un nuevo tratamiento fitosanitario.

- Se recogerán todos los restos del suelo, mediante cepillado o rastrillado.

- En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o una malla que evite el riesgo de propagación de la plaga.

5. Depositar el material y restos de poda en vertederos, o en industrias que las destruyan mediante trituración o las valoricen mediante compostaje, usos bioenergéticos u otros, siempre que se garantice la eliminación eficaz de posibles reservorios de plaga que pudieran existir en dicho material.

6. Enterramiento de restos de la palmera.

- En el caso que sea excesiva la distancia a los vertederos, se procederá al enterramiento de los restos de la palmera.

- Se depositarán todos los restos en una zanja de al menos 2 metros de profundidad, se les dará un tratamiento fitosanitario y se enterrará con materiales compactables. A ser posible se apisonará el enterramiento.

## ANEXO VI

### TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS DE APLICACIÓN EN ZONAS DEMARCADAS

Aquellos ejemplares que se encuentren en las zonas demarcadas, se deberán someter a un programa de tratamientos fitosanitarios, siguiendo las indicaciones siguientes:

1. Localización de las aplicaciones: Los tratamientos mediante pulverización se dirigirán a la corona de hojas de las plantas sensibles, cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto moja convenientemente la misma. Si se utilizara otro sistema distinto, este se realizará siguiendo las recomendaciones establecidas para el mismo por la autoridad competente.

2. Periodicidad: Estará en función del sistema que se emplee y de las características y persistencia del insecticida utilizado, recomendándose una cadencia máxima de 45 días.

3. Requisitos: Los tratamientos han de ser efectuados por empresas autorizadas y personal con el carné de manipulador de productos fitosanitarios que corresponda.

4. Señalización: Los tratamientos de plantas sensibles realizados en la vía pública deberán ser señalizados con el siguiente rótulo: «PALMERAS TRATADAS CON PRODUCTO FITOSANITARIO».

5. Productos: Se emplearán los formulados y las formas de aplicación que actualmente están específicamente autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios para el control de *Rhynchophorus ferrugineus*.

6. En la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal>, se publicarán las actualizaciones de las materias activas, así como las recomendaciones sobre los tratamientos a realizar, aprobadas conforme a lo dispuesto en la disposición final primera.

*ORDEN de 31 de marzo de 2010, por la que se prorroga hasta el 30 de junio de 2010, inclusive, la suspensión de la aplicación del Acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta, para la comercialización en exclusiva de los productos para el consumo en fresco de las categorías extra y primera de: tomate, pimiento, berenjena, calabacín, judía, pepino, sandía, melón, col china, lechuga y uva de mesa, aprobada por Orden de 2 de febrero de 2010.*

El artículo 10 del Capítulo III de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, establece que acuerdos relativos a determinadas materias, adoptados en el seno de una Organización Interprofesional Agroalimentaria y que cuenten con un determinado nivel de respaldo, podrán extenderse al conjunto de operadores y productores del sector o producto.

De esa forma, mediante la Orden de 23 de diciembre de 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta, para la comercialización en exclusiva de los productos para el consumo en fresco de las categorías extra y primera de: tomate, pimiento, berenjena, calabacín, judía, pepino, sandía, melón, col china, lechuga y uva de mesa.

En el apartado segundo de la misma Orden se establece que en el supuesto de circunstancias excepcionales de tipo climático o cualquier catástrofe natural o de fuerza mayor que disminuya notablemente la calidad de los productos, o situaciones de desabastecimiento en los mercados, quedará temporalmente en suspenso la aplicación de la norma extendida y se eximirá temporalmente de su cumplimiento para el producto o productos afectados, por el periodo de tiempo necesario hasta que se restablezca la calidad de los productos a ofrecer en el mercado.

Como consecuencia de esas circunstancias excepcionales, debido a la actual climatología, la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta solicitó la suspensión del anterior acuerdo, siendo aprobada la misma, tras el oportuno procedimiento establecido en la normativa, mediante la Orden de 2 de febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se suspende el acuerdo de extensión hasta el 20 de febrero de 2010.

Posteriormente con fecha de 19 de febrero 2010, y ante la persistencia de las circunstancias climatológicas, la Organización Interprofesional Hortyfruta ha vuelto a proponer continuar temporalmente con la suspensión acordada, hasta tanto se restablezca la calidad de los productos para ofrecer en el mercado.

El Consejo Andaluz de Organizaciones Interprofesionales, tras el cumplimiento del procedimiento establecido en el párrafo número 3 del apartado segundo de la Orden de 23 de diciembre del 2009, emite su dictamen favorable y de conformidad con la medida propuesta por la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta.

Por lo tanto, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, en uso de las competen-

cias atribuidas en los artículos 9 y 14 de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, antes citada,

#### DISPONGO

Primero. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2010, inclusive, la suspensión, aprobada por Orden de 2 de febrero de 2010, de la aplicación del Acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta, para la comercialización en exclusiva de los productos para el consumo en fresco de las categorías extra y primera de: tomate, pimiento, berenjena, calabacín, judía, pepino, sandía, melón, col china, lechuga y uva de mesa, el cual fue objeto de extensión de norma mediante la Orden de 23 de diciembre de 2009, de esta Consejería.

Segundo. Una vez transcurrido el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior, el Acuerdo de extensión citado, volverá a tener la misma vigencia y eficacia que se le otorga mediante en la Orden de 23 de diciembre de 2009.

Tercero. La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento. Asimismo será objeto de notificación a la entidad solicitante.

Sevilla, 31 de marzo de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2010, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convocan las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión de viñedo para el ejercicio 2010, al amparo de la Orden y Real Decreto que se citan.*

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, establece la normativa básica aplicable a las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Orden de 19 de octubre de 2000, la cual ha sido modificada mediante la Orden de 8 de abril de 2009, se establecen las normas de aplicación de las ayudas de reestructuración y reconversión del viñedo.

De esa forma, en el artículo 6.2 se establece que «Anualmente mediante resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, una vez conocidas las disponibilidades financieras aprobadas para la Comunidad Autónoma andaluza en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de ayuda por las medidas que, estando incluidas en planes aprobados conforme al apartado anterior, se hayan ejecutado conforme a lo establecido en dicho plan».

Por otro lado, en el artículo 11 de la citada Orden se indica que: «La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera autorizará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y en el artículo 33 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, la continuación de planes de reestructuración y reconversión de viñedo de todos aquellos titulares que estén incluidos en un plan aprobado en base al artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999, de 17 mayo de 1999, que aún estén vigente, siempre y cuando junto a las solicitudes de ayuda de las medidas previstas en el artículo 6 de esta Orden se presente una actualización de

todas sus medidas incluidas en el plan aprobado según los documentos que se adjuntan como Anexos VI, VII, y VIII».

En este sentido, procede la convocatoria de las citadas ayudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias conferidas,

#### RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca para el ejercicio 2010 la concesión de ayudas destinadas a la reestructuración y reconversión del viñedo, reguladas en la Orden de 19 de octubre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 8 de abril de 2009 (BOJA núm. 74, de 24 de abril), y en el Real Decreto 244/2009, de 28 de febrero de 2009, para la aplicación de las medidas de apoyo al sector vitivinícola español (BOE núm. 51, de 28 de febrero).

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes ayudas, certificación y pago de planes aprobados y de la documentación para la autorización de continuidad de los planes.

Se abre el plazo de presentación de:

- solicitudes de ayudas, certificación y pago de planes aprobados;

- y de la documentación para la autorización de continuidad de planes ya aprobados en virtud del artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo.

Dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 20 de abril de 2010.

Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas, certificación y pago de planes aprobados deberán formularse en los modelos que figuran como Anexos IX, X y XI en la Orden de 19 de octubre de 2000, modificada por la de 8 de abril de 2009, por la que se establecen normas de aplicación de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo.

2. La documentación para la autorización de continuidad de planes ya aprobados en virtud del artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, deberá ajustarse a los modelos que figuran como Anexos VI, VII, VIII a la citada Orden.

Cuarto. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en esta Resolución se realizará en su totalidad con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Quinto. Plazo máximo para resolver.

El procedimiento de concesión de la ayuda será mediante concurrencia competitiva. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2010.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.